



CONTRATO No. 7 3 DE 2018

PUBLICIDAD DE LOTERÍA DE MEDELLÍN CON LA CAMPAÑA JUEGUE LEGAL, EN EVENTOS EN LOS CUALES PARTICIPE EL ATLÉTICO NACIONAL.

ATLETICO NACIONAL S.A.

Entre los suscritos LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanza N° 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza N° 017 del 15 de septiembre de 2008; modificada por la ordenanza 041 de 2017 por medio de la cual se realizo la modificación de la razón social de BENEDAN por el de LOTERÍA DE MEDELLÍN con NIT 890.980.058-1 representada legalmente por GILDARDO PÉREZ LOPERA mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.905.300 obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será EL CONTRATANTE y ATLÉTICO NACIONAL S.A. con NIT. 900.464.187-4, representada legalmente por el vicepresidente el señor JUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ con cedula de ciudadanía No. 71.745.780, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1). Que la Subgerencia Comercial, en cumplimiento de la misión, visión, objetivos y funciones corporativas, es la encargada de velar por los ingresos de la compañía a través de la comercialización de la Lotería de Medellín. De esta forma propende por el desarrollo de tácticas encaminadas al mantenimiento de la red de ventas tales como reuniones, capacitáciones, reconocimientos y en general, espacios de relacionamiento comercial en los cuales se fortalecen los vínculos con la fuerza de ventas y donde se premia e incentiva su labor. 2). Que para la vigencia 2018, se consideró de suma importancia la vinculación de la Lotería de Medellín en diversas actividades para promocionar y fortalecer la marca, a través de la realización de alianzas con organizaciones de alto reconocimiento, prestigio y valor comercial. Uno de los deportes más representativos y que más público congrega es el fútbol; disciplina que cuenta con el Atlético Nacional como gran representante de la región antioqueña, equipo que además representa grandes valores como transparencia, fidelidad, orgullo, alegría y pasión, cualidades relacionadas con el valor que pretendemos darle a nuestra marca y la campaña de legalidad. 3). Que así mismo, si se analizan factores como la condición del mercado alrededor del fútbol, número de asistencias por partido, exposición, comercialización de productos en las tribunas y alrededores del estadio, además de la transmisión de los partidos por televisión; encontramos un mercado potencial para realizar campañas legalidad de La Lotería de Medellín. 4). Que es importante resaltar que el promedio la asistencia a un partido del Atlético permite divulgar de manera efectiva la campaña de Legalidad, y las transmisiones que se hacen de estos eventos en cadenas nacionales. Es por esto que el contrato que se pretende suscribir es una buena estrategia para realizar campañas legalidad de la Entidad. 5). Esta herramienta de comunicación permite integrar los esfuerzos sociales, civiles y del Estado para 🗸









GOBERNACIÓN DE ANTIXXUIA





fortalecer los recursos con destino a la salud y atenuar el flagelo de la ilegalidad que desangra las finanzas regionales, en detrimento de los programas y proyectos que beneficia a las personas de más escasos recursos. 6.) Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato. 7.) Que para la celebración y ejecución del presente contrato la Lotería de Medellín ha dado cumplimiento a lo contemplado en su Manual de Contratación, y en especial, en lo que quarda relación con el procedimiento de contratación, la aprobación previa de los Comités y órganos internos y los asuntos relacionados con las apropiaciones y disponibilidades presupuestales necesarias. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Publicidad de Lotería de Medellín con la campaña Juegue Legal, en eventos en cuales participe Atlético el Nacional. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1) La Lotería de Medellín - Jueque Legal exhibirá 1 línea de vallas LED de 2 minutos discontinuos de exposición en 4 partidos de la Liga Águila así: 3 correspondientes a la fase "Todos contra Todos" que concluye el 4 de noviembre; y 1 correspondiente a los cuartos final de dicho torneo y bajo el supuesto que el equipo Atlético Nacional avance a ésta instancia; y 1 partido correspondiente a la Semifinal de la Copa Águila; 2) La Lotería de Medellín - Juegue Legal podrá realizar cuatro (4) activaciones de marca durante los partidos en los cuales tendrá visibilidad en las vallas LED así: a) Las activaciones podrán contener los siguientes elementos: -BTL en el hall de acceso o bajos de la tribuna occidental, con volantes, modelos y personal de Logística. -Repartición de volantes en los corredores bajos de la tribuna occidental, antes de comenzar el partido. -Entrega de material publicitario en bajos de la tribuna occidental. -Mención por parte del animador del club, referente a la vinculación de la lotería de Medellín con el equipo. 3) El contratista entregará a La Lotería de Medellín 6 boletas de occidental cuando el equipo actúe de local en los partidos donde esté presente la publicidad de la Lotería. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA LOTERIA DE MEDELLÍN: Colaborar con CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 2) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del CLAUSULA CUARTA: **OBLIGACIÓN ESPECIAL** PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. El CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERIA DE MEDELLÍN, a no utilizar el objeto de este contrato v/o utilizar a la Beneficencia de Antioquia, como instrumento para el ocultamiento. manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar a LA LOTERIA DE MEDELLÍN inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. CLAUSULA QUINTA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 14 de diciembre del 2018 contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato se fija en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), IVA incluido, Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en 2 cuotas mensuales de \$17.500.000 en









GOBERNACIÓN DE ANTICOUIA

los meses de octubre y de noviembre de 2018, para el cual deben presentar factura o cuenta de cobro en original y copia, planilla de pago por parafiscales y seguridad social o documento que ampare la exención del pago del mismo; así mismo registro fotográfico o documentos que evidencien el cumplimiento de las obligaciones, Estos documentos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato y tener el informe de supervisión elaborado en el formato indicado por la Entidad. CLAUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA LOTERIA DE MEDELLIN ha constituido la disponibilidad presupuestal N° 615 de septiembre 28 de 20158 con cargo al rubro 22451064A4314 DI_GV_Publicidad (Ctrl Juego llegal LM) de la actual vigencia. CLAUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD. El contratista, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERIA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, ordenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al contratista. NOVENA: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES. CLAUSULA Ε CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. CLAUSULA DÉCIMA: CESION DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de LA LOTERIA DE MEDELLÍN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y se firme acta de inicio. CLAUSULA DÉCIMA <u>SEGUNDA</u> EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LA LOTERIA DE MEDELLÍN no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato debe ser liquidado dentro de los cuatro (4) mese siguientes a la expiración del término fijado para su ejecución. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION. La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo de el Subgerente Comercial y de Operaciones de LA LOTERIA DE MEDELLÍN o quien haga sus veces. PARAGRAFO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Es una obligación del Contratista el cumplimiento de sus obligaciones 📈













frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo; para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término éste que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción y conciliación establecidos por la Ley. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT. EL CONTRATANTE manifiesta bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, EL CONTRATANTE autoriza expresamente a EL CONTRATISTA, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte EL CONTRATISTA procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. EL CONTRATANTE declara que para obtener el presente contrato o para ejecutarlo, no ha efectuado u ofrecido, directamente o por interpuesta persona, parte de los dineros que recibirán en desarrollo del contrato u otros pagos o prebendas, a persona alguna que es, haya sido o vaya a ser director, asesor, empleado o trabajador de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Protección de datos: Con ocasión a la ejecución del presente contrato. LAS PARTES reconocen que se podrá recopilar, registrar, organizar, estructurar, conservar, adaptar, modificar, extraer, consultar, comunicar, difundir, compartir, suprimir o eliminar información personal de naturaleza privada, semiprivada y sensible, así como información comercial, técnica, administrativa y financiera, información que LAS PARTES reconocen y aceptan como "confidencial" indistintamente de la forma en que se puede llegar a conocer o el formato en que se llegue a conservar. LAS PARTES reconocen y aceptan la importancia y prevalencia de los derechos de los titulares de información personal objeto de tratamiento en razón o con ocasión de la preparación, ejecución y terminación del presente contrato, así como de sus actividades conexas. Por lo anterior, en cumplimiento del régimen constitucional y legal de protección de datos personales de Colombia, LAS PARTES aceptan y se sujetarán a las siguientes disposiciones: I. LAS PARTES reconocen y aceptan que en ejecución del presente contrato se realizará tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, especialmente pero sin limitarse a la compraventa y distribución de productos. II. EL CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal y demás actividades requeridas para la ejecución del presente contrato. III. EL CONTRATANTE manifiesta que ha

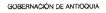














realizado las gestiones necesarias para adoptar y cumplir integralmente el régimen de protección de datos personales al interior de su organización y frenté a sus terceros vinculados, asumiendo exclusivamente cualquier responsabilidad derivada de su incumplimiento al transferir información personal al CONTRATISTA quien se considera como un tercero de buena fe exenta de culpa. IV. EL CONTRATISTA se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al CONTRATANTE para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte EL CONTRATANTE se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Transparencia y ética empresarial: EL CONTRATANTE acepta expresamente, al tiempo que declara que se adhiere al programa de transparencia y ética empresarial, al cumplimiento de la ley, las regulaciones y demás políticas y programas establecidos por EL CONTRATISTA, a la fecha de suscripción del presente contrato, así como las que se adicionen durante la ejecución del objeto contractual. Las políticas y procedimientos, se encuentran publicados en la página web CONTRATANTE en la siquiente dirección http://atleticonacional.atlnacnl.4cloud.co/proveedores/ а disposición del CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO: La falta de acatamiento por parte del CONTRATANTE a las políticas y al programa de transparencia y ética empresarial, del CONTRATISTA faculta a este último para dar por terminado de manera unilateral el contrato, excluirlo de oportunidades comerciales y adelantar las acciones legales tendientes a obtener la indemnización de todos los perjuicios materiales y morales que tal conducta pueda ocasionar al proveedor. PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE otorga al CONTRATISTA el derecho a auditar sus políticas y procedimientos, sea directamente o a través de un tercero, cuando a criterio del CONTRATISTA, éste estime que se encuentra en riesgo por las actividades desarrolladas por EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO TERCERO: La dirección de Auditoria del CONTRATISTA buscará durante la ejecución del contrato, la eficiencia y el equilibrio de las medidas y los controles institucionales a fin de garantizar la efectividad de cumplimiento de esta cláusula. CLÁUSULA VIGÉSIMA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. LA LOTERIA DE MEDELLÍN: Carrera 47 No.49 -12 Medellín, teléfono 5.11.58.55. EL CONTRATISTA. Calle 52 47- 42 P 32.

1 1 OCT. 2018

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín a los (1 días del mes de

Octubre de 2018.

GILDARDO PÉREZ LOPERA

Gerente

MJUAN FERNANDO PRATS MUÑOZ

√icepresidente

proyectó: Dor Elizabeth Marulanda Ospina/. Profesional universitaria aprobó: Juan esteban arboleda Jiménez / Secretario General







Atletico nacional s.a. contrato 73 del 2018







DOCUMENTO		
Estudio de Conveniencia y Oportunidad.	1-5	
2. Certificado de no existencia de personal en la planta de cargos		
Disponibilidad Presupuestal.	6-7	
 Invitaciones públicas o privadas a proponer, según el proceso de selección. 		
5. Propuesta donde conste la aspiración económica.	8 - 11	
6. Certificado Cámara de Comercio	12-18	
 Hoja de vida, acompañada de documentos que acrediten su profesión y experiencia. 		
8. Hoja de vida simplificada. Formato.		
9. Declaración juramentada de bienes y rentas		
 certificado de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses 		
11. Copia cédula de ciudadanía.	20	
12. RUT.	2)	
13. Certificado de Antecedentes Penales.	22	
14. Certificado antecedentes disciplinarios. Procuraduría.	23 -	
15. Certificado del boletín de responsables fiscales. Contraloría.	25-26	
16. Constancia Afiliación Seguridad Social. (Parafiscales)	17-78	
17. Concepto de riesgos LA/FT SIPLAFT	29	
18. Compromiso Presupuestal.	30	
19. CONTRATO.	31-33	
20. Constitución de garantía (póliza o bancaria)		
21. Acta de comité de contratación.	94	
22. Designación Supervisor	35-37	
23. Acta aprobación póliza.		

check list = Andres Ricardo lopez lopez